

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUPIALES – NARIÑO**

PROVIDENCIAS PROFERIDAS EL DÍA 2 DE MAYO DE 2023 QUE SE NOTIFICAN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A LAS PARTES EN LA FECHA 3 DE MAYO DE 2023, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 295 C.G.P. Y 9º DECRETO 806 DE 2020, ADOPTADO COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE POR LA LEY 2213 DE 2022 QUE SE PROMULGO EL 13 DE JUNIO DE ESTE MISMO AÑO, CON ALGUNAS ADICIONES CONFORME A LA SENTENCIA C-420 DE 2020.

**[HAGA CLICK AQUÍ PARA IR HACIA LOS AUTOS DE ESTE LISTADO](#)**

No.	No. Proceso	Clase de proceso	Nombre de las partes
01	2023-00053-00	Ejecutivo Singular	Rosa Elvira Carvajal Chamorro Eugenia Marcela Mafla Coral
02	2023-00057-00	Ejecutivo Singular	Micro activos S.A.S. Andrea Alexandra Goyes Usamá
03	2023-00063-00	Ejecutivo Singular	Paula Andrea Quijano Parra Lucy Milena Morán Jaramillo
04	2023-00036-00	Verbal Sumario	Isaac Polanco Amaris Luís Antonio Polanco Cuarán y Otros
05	2023-00049-00	Sucesión	Víctor Hugo Portilla Regalado y Otros Causante: Dolores Del Carmen Portillo Vallejos
06	2023-00054-00	Ejecutivo Singular	Inter Rapidísimo S.A. Ricardo Antonio García Gaviria
07	2022-00126-00	Ejecutivo Hipotecario	Carlos Edmundo Guerrero Benavides Jaime Marino Yamá Inampues
08	2022-00084-00	Verbal	Julio Cesar Erazo Castillo Melba Amanda Rodríguez Yépez
09	2023-00045-00	Ejecutivo Singular	Lucy Yanira Burgos Rosero Luz a Angélica Salazar
10	2022-00127-00	Ejecutivo Singular	María Osvina Muñoz Ibarra Duver Wilian González Arciniegas
11	2015-00215-00	Ejecutivo Hipotecario	Filipo Benjamín Burgos López Martha Isabel Vásquez Quiroz y Otro
12	2022-00079-00	Sucesión	Diela Yomar Lucero Jiménez y Otro Causante: José Gabriel Lucero Jurado
13	2019-00112-00	Sucesión	Luis Reneiro Canchala Burgos y Otros Causante: Luís Antonio Canchala Castro
14	2021-00168-00	Ejecutivo Hipotecario	Carlos Enrique Lucero Coral Aura Margoth Casanova Quiroz


Los autos que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, por disposición del inciso segundo, artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, no se insertan en estos estados electrónicos, mismos que serán notificados a la parte demandante a través de su correo electrónico y en su oportunidad a la parte demandada conforme al artículo 298 del Código General del Proceso. En caso de proferirse providencias en forma escrita donde pueda verse comprometido el derecho a la intimidad, solamente serán conocidas por las partes en su oportunidad mediante envío a sus correos electrónicos, quedando comprometidas con su reserva conforme al artículo 15 de la Constitución Nacional y Sentencia SU355 DE 2022.